

BU 10639

3-1503



MEMORIA

QUE

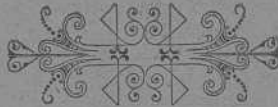
LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

Á LA DIPUTACION

EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA DEL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97,

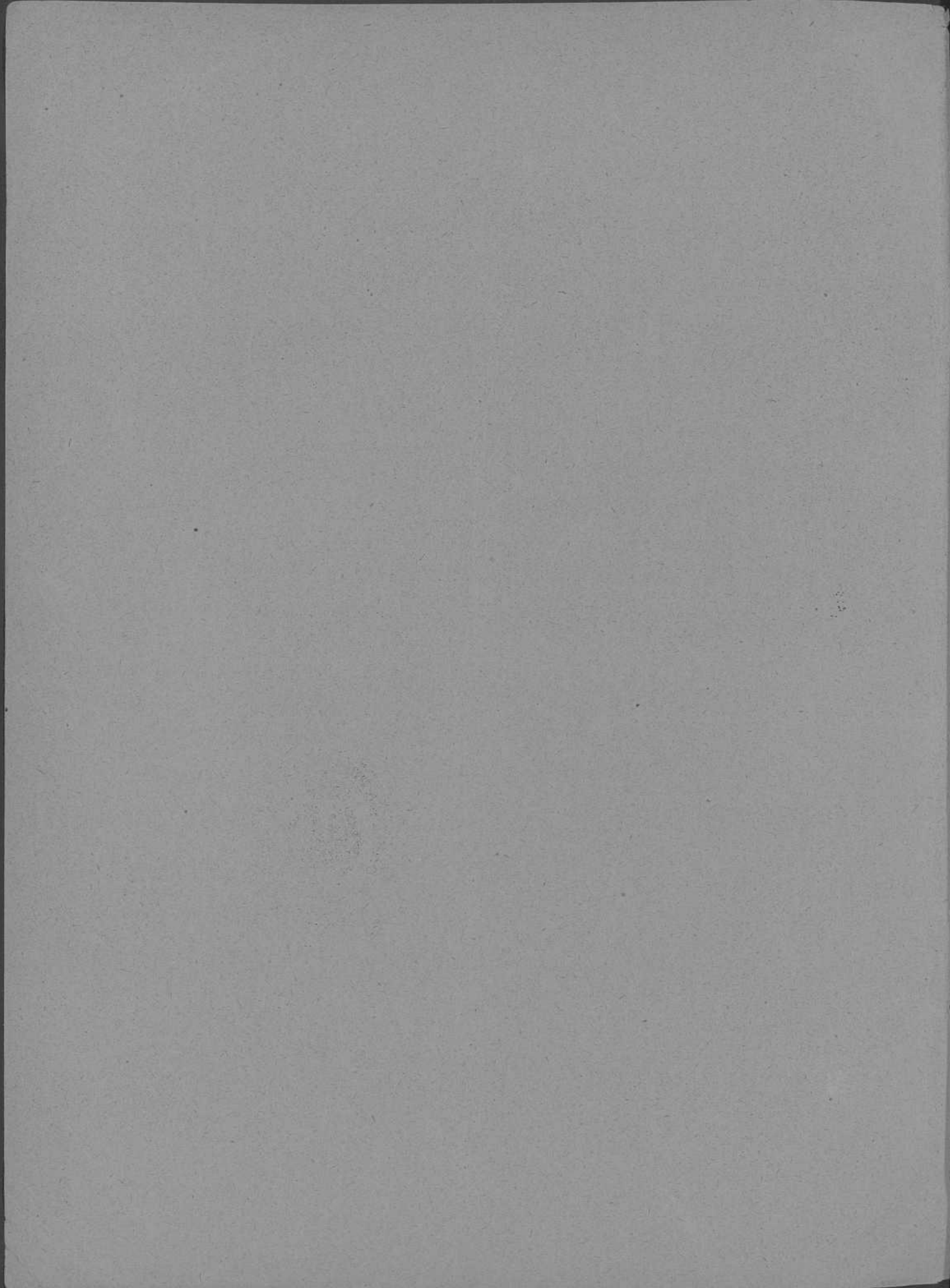
en cumplimiento de lo que dispone el art. 93, párrafo 2.º, de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL,





MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

Á LA DIPUTACION

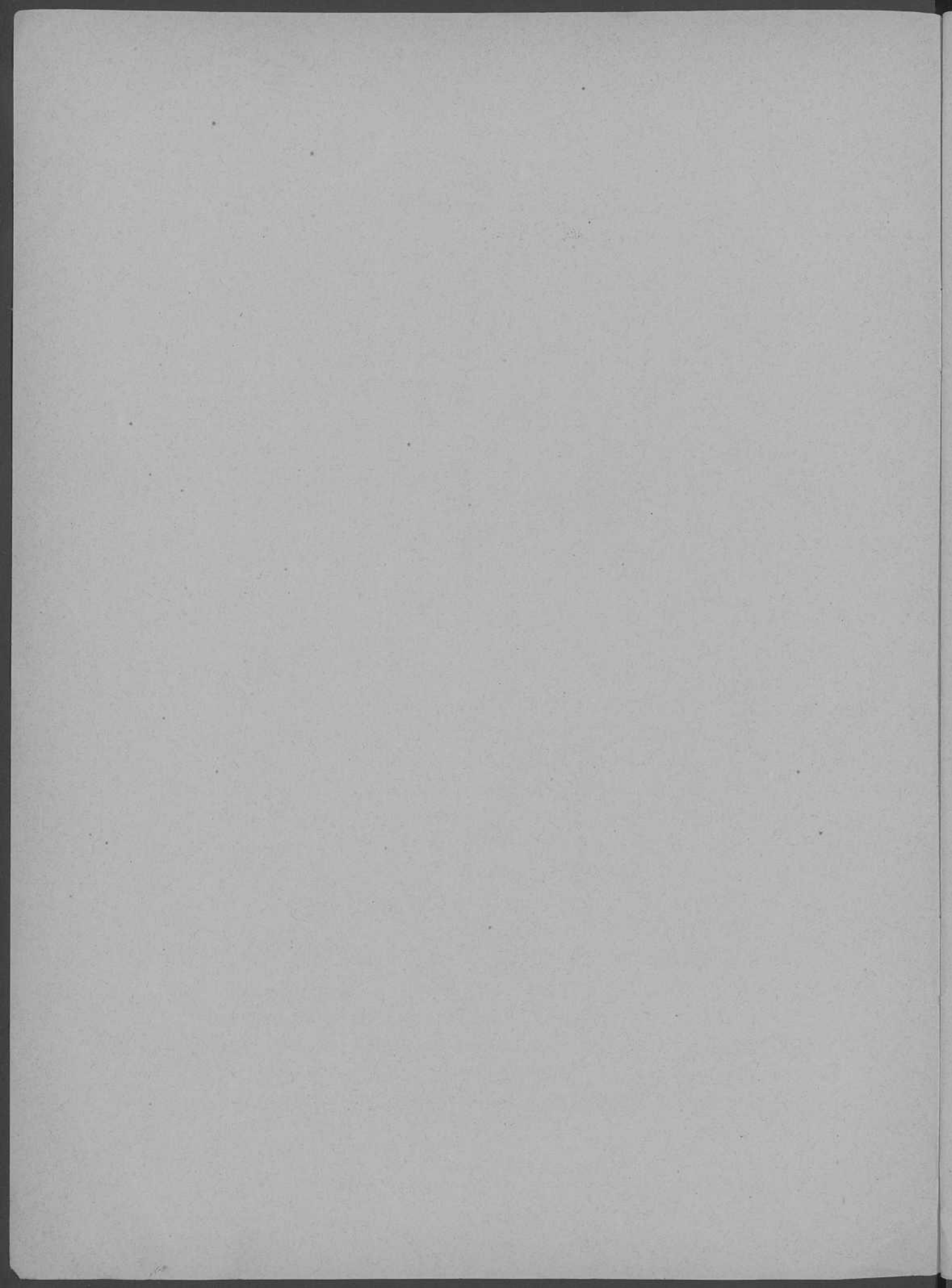
EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA DEL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

en cumplimiento de lo que dispone el art. 98, párrafo 2.º, de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL.



A LA DIPUTACION:

La Comision provincial cumple gustosa el deber que impone á la misma el art. 98, párrafo 2.º de la ley orgánica de Provincias, dando conocimiento á V. E. de las resoluciones que por razon de urgencia se ha visto en la necesidad de adoptar sobre asuntos encomendados por la ley á la competencia de la Diputacion para que tenga á bien confirmarlos ó modificarlos y del estado en que se hallan los diferentes servicios de la administracion provincial.

Cúmplenos, ante todo, consignar en esta Memoria, para que llene el objeto de expresar las principales vicisitudes por que vá pasando la administracion de las provincias en virtud de nuevas disposiciones legislativas, la reforma que ha sufrido en virtud de la ley de 21 de Agosto último el sistema seguido sin interrupcion

desde hace 40 años de que los Diputados provinciales fueran los que constituyesen de un modo exclusivo los Tribunales ante los cuales se ventilaran las reclamaciones sobre los asuntos de quintas, adoptando resoluciones definitivas en tan importante materia.

La ley de 30 de Enero de 1856, al conferir á los Diputados provinciales tan importante mision, se fundó en que ninguna autoridad habia de ejercer funciones tan delicadas y de tanta trascendencia para los jóvenes alistados en un reemplazo y para sus familias, con mas imparcialidad y justicia que los elegidos del pueblo que habrian de responder á él de sus actos, y claro es que el pensamiento del legislador sobre el particular quedó cumplido cuando los autores de la ley de 28 de Agosto de 1878, y los de la de 8 de Enero de 1882 y 11 de Julio de 1885, continuaron depositando su confianza en las Comisiones provinciales por virtud del ejemplo constante de que todas las de la Nacion, con muy raras excepciones, habian ajustado sus acuerdos á la mas estricta legalidad, de lo cual el Gobierno de S. M. tenia perfecto conocimiento por los recursos que elevaban á él todos los que se creian perjudicados por tales fallos. La razon que ha motivado la reforma introducida por la citada ley de 21 de Agosto, ha sido, sin embargo, la creencia de que las Comisiones de algunas provincias, en discordancia manifiesta con el proceder de la casi totalidad de las demás, abusaban de esa delicadísima funcion, reduciendo á un número insignificante el de los soldados sorteables que declaraban en relación con el de mozos alistados para los respectivos reemplazos, dando esto lugar á que se haya confiado el juicio de exenciones á una Corporacion compuesta de Jefes del

Ejército, de la que forman mínima parte los Diputados provinciales, cuya reforma no era ciertamente necesaria, á juicio de los que suscriben, toda vez que si el Gobierno de S. M. quería corregir las extralimitaciones legales de las Comisiones de algunas provincias que venían á perjudicar en el reparto del contingente á las restantes de la Nacion, que habían sido fieles intérpretes de la ley, podía conseguir que esta tuviese severa y puntual observancia en todas partes por el derecho de revision, que tanto la ley de 1885 como las anteriores concedian al Poder ejecutivo para revisar los fallos de las Comisiones provinciales, y no debe extrañarse que la de Burgos se lamente de este nuevo orden de cosas, cuando ha procedido constantemente con la mas estricta y rigurosa legalidad en ese servicio, el mas importante sin duda de la administracion pública, como se comprueba por el número de soldados que ha declarado en cada año en relacion con el de los mozos alistados en él y por la confirmacion de casi todos sus fallos apelados, dándose el ejemplo de que en algunos reemplazos no haya sido revocado ninguno, siendo además probable que con esa nueva organizacion, motivada exclusivamente por las faltas que se suponen cometidas por dos ó tres Comisiones provinciales y ofensiva al buen nombre de todas las demás que han cumplido con su deber, no produzca la reforma de los abusos que se atribuyen á aquellas, debidos sin duda alguna á causas que quedan subsistentes después de la nueva ley.

Entre los servicios que la Comision considera de más importancia para que figuren en esta Memoria, ya por su trascendencia al bien de los pueblos, ya tambien por

la entidad de los sacrificios que están llamados á imponer á la Diputacion, se halla en primer término el de los proyectos de ferrocarriles cuyas empresas han obtenido ó solicitado subvencion de fondos provinciales; y tratando de este asunto debemos, ante todo, hacer presente á V. E. que habiéndose concedido á la del ferrocarril de Valmaseda á La Robla por acuerdo de 11 de Noviembre de 1891 la subvencion de 30.000 pesetas anuales por el término de 20 años á calidad de que en el plazo de cinco años cumplidos desde los 30 dias siguientes á la notificacion del acuerdo construyera un ramal que partiese del punto medio entre Villarcayo y Medina de Pomar, y fuera á empalmar á Bercedo ó á Espinosa de los Monteros, el compromiso de la Diputacion ha caducado en 11 de Enero último, en razon á que el Director de la empresa mencionada manifestó en comunicacion de 16 de Diciembre de aquel año haber quedado enterado de aquel acuerdo y dado conocimiento de él al Consejo de Administracion de la Compañía en 12 del propio mes.

Comunicadas al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de Febrero último las bases acordadas por la Diputacion en su sesion extraordinaria de 13 del mismo mes, bajo las cuales estaba dispuesta á conceder á la Compañía Inglesa conocida con el nombre de Mr. Richard Preece Williams, una subvencion de 7000 pesetas por cada kilómetro de via definitiva de los 65 que comprendia la solicitud de 18 de Enero último formulada por D. Pablo Pradera, representante de dicha Compañía, siempre que esta se obligara á construir un ferrocarril de servicio público de una sola via estrecha, ó ancha si la conviniese, desde Burgos á Monterrubio de

la Sierra, construyendo estaciones en estos dos puntos y en Villayuda, Ibeas de Juarros, Arlanzon, Pineda de la Sierra, Riocavado y Barbadillo de Herreros, en el plazo máximo de cinco años y destinando dicho ferrocarril al arrastre de mineral y al transporte de viajeros y mercancías, el expresado Sr. Pradera ha contestado, en la representación que ostenta, por medio de instancia fechada en 6 de este mes, que la empresa no puede aceptar las referidas bases, dando por ultimadas y fracasadas las nuevas gestiones que inició en su citada solicitud de Enero de este año y quedando en libertad completa de construir el ferrocarril minero de explotación particular con arreglo á la concesión otorgada en favor de la repetida Compañía.

La Comisión ha visto con sentimiento que hayan quedado por segunda vez frustrados por la misma causa de la incompatibilidad entre los intereses particulares de la Empresa con los públicos de la provincia que V. E. consultó al fijar de nuevo las condiciones de la subvención, y somete el asunto á conocimiento de la Diputación por ser de su competencia exclusiva.

Ningún acuerdo ha recaído en el período semestral á que esta Memoria se refiere sobre el expediente de subvención concedida por V. E. á Mr. Carl Braconier para la construcción del ferrocarril de vía estrecha que ha de dirigirse de Madrid por Aranda de Duero y por Burgos á Santoña, pero en cambio se han dictado por el Gobierno de S. M. disposiciones que favorecen la ejecución de dicho proyecto y que son dignas de figurar en esta Memoria.

La primera de ellas es la Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de 29 de

Octubre de 1896, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de Noviembre en que, teniendo en cuenta la ley especial de 29 de Marzo de 1895 que autorizó al Gobierno para otorgar directamente la concesion del ferrocarril de Buitrago á Burgos, se otorgó á D. Antonio Luceño Bulgarini la expresada concesion, sin subvencion directa del Estado, con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1896, en cuya Gaceta se hallan tambien insertos la mencionada ley de 29 de Marzo de 1895 y el pliego de condiciones particulares de que queda hecha referencia, asi como la tarifa y las disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de la citada tarifa.

Tambien se publicó en la misma Gaceta de 12 de Noviembre de 1896 la Real órden de 10 del propio mes en que, accediendo á lo solicitado por D. Antonio Luceño, concesionario del ferrocarril de Buitrago á Burgos y por D. Carlos Braconier, se aprobó la transferencia en favor de este de la concesion otorgada á aquel, quedando en su consecuencia Mr. Braconier obligado para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantias al cumplimiento de las condiciones de la concesion, entre las cuales figura la de que las obras del ferrocarril de Aranda á Burgos empezarán dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesion que tuvo lugar, segun se lleva expresado, en 10 de Noviembre de 1896.

La Comision cree tambien de su deber hacer constar en esta Memoria que Mr. Carl. Braconier dirigió un oficio al Sr. Presidente de la Diputacion en 24 de Enero último, remitiendo adjunta una solicitud dirigida á V. E.

pidiendo que se completase la cláusula décima del contrato formalizado en escritura pública de 3 de Junio de 1894, en razon á haber caducado el compromiso de la Diputacion con la compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda por referirse dicha cláusula al aplazamiento del contrato respecto del trayecto mencionado en dicho compromiso con aquella Compañía y anunciando que el dia 14 de Diciembre último se constituyó, con domicilio en Bilbao, la de los ferrocarriles de Madrid á Santoña, por Burgos expresándose en él los que habian de constituir el Consejo de administracion de la misma en sus Secciones Española y Belga respectivamente, de cuyos documentos acordó esta Comision, en sesion de 26 del propio mes, se diera conocimiento á V. E. en su próxima reunion ordinaria en que se presentarán á su examen á fin de que pueda deliberar sobre la instancia mencionada y resolver lo que juzgue procedente acerca de la peticion formulada en ella.

En este periodo semestral no se ha celebrado mas que una sola subasta de obras de carreteras, la de construccion de 133 malecones en la provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, verificada en 27 de Febrero último, que fué adjudicada á D. Hermenegildo Alonso Gonzalez, vecino de Mecerreyes, como único licitador, en la cantidad de 1703 pesetas.

Las vicisitudes de las contratas pendientes en el semestre á que esta memoria se refiere, son las que á continuacion se expresan:

Recibidas definitivamente las obras de construccion de la Seccion de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo,

y aprobada la liquidacion general correspondiente, ha sido devuelta al contratista D. Ricardo Olalla Gonzalo, vecino de Lerma, la fianza definitiva que tenia constituida en garantia de su compromiso.

Igualmente y por la misma razon se ha devuelto su fianza á D. Jorge Salas y Porras, vecino de Burgos y contratista de las obras de construccion del trozo 2.º de la 1.ª Seccion de la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Recibidas asi bien definitivamente las del trozo 4.º de la 1.ª Seccion de la de Burgos á Barbadillo del Pez, se ha formado por la Direccion de carreteras la liquidacion general de las mismas, entregándose al contratista D. Eduardo Hernaez Barriocanal, en virtud de lo que dispone el art. 61 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, para que la examine dentro del plazo de 30 dias y la devuelva con su conformidad ó con las observaciones que crea convenientes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas que se verificaron para la contratacion de las obras de recalce de una alcantarilla, modelo número 45, construida sobre el cauce molinar de Arcos, del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, se devolvió el proyecto al Director de carreteras para que revisándole propusiera lo que considerase oportuno, cuyo funcionario ha formado otro de reforma ó reconstruccion de dicha alcantarilla por considerar esta obra mas conveniente que la anterior y aumentando por virtud de esta modificacion el presupuesto de contrata en un 10 por 100 próximamente; y la Comision

ha pasado el nuevo proyecto á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Para completar la reseña de los asuntos del ramo que nos ocupa, la Comision considera oportuno manifestar á V. E. que el total de las subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para la construccion de caminos vecinales y puentes asciende á la cantidad de 60.566'77 pesetas, que lo satisfecho por cuenta de dicha suma importa 28.378'33, y que falta, por tanto, satisfacer 32.188'44 pesetas; y como en el próximo año económico es necesario abonar al Ayuntamiento de Cillaperlata 6.206'04 para el completo pago de la subvencion correspondiente á las obras del trozo segundo del camino vecinal que de aquel pueblo se dirige á la carretera de Cereceda á Laredo, segun liquidacion aprobada, cuyas obras fueron terminadas y abiertas al tránsito público por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de 14 de Setiembre de 1896, inserta en el Boletín oficial del dia 17 del mismo mes, sin que haya sido posible satisfacer dicha suma por falta de crédito en el presupuesto del presente ejercicio, la Comision considera necesario que se consigne en el ordinario del próximo año económico, con destino á esta atencion, un crédito de 30.000 pesetas, cantidad á que debe suponerse razonablemente que ascenderán las subvenciones de esta clase que haya que satisfacer en dicho ejercicio, teniendo en cuenta la cifra pendiente de pago de las subvenciones otorgadas, y las que pueden otorgarse dentro del ejercicio de dicho presupuesto.

Las obras de construccion del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial van avanzando en términos de hallarse ya próxima su completa terminacion.

Las de la Seccion 3.^a, que han estado paralizadas por mucho tiempo, van ejecutandose por virtud del acuerdo de V. E. de 20 de Noviembre próximo pasado, de que se terminaran por administracion bajo la Direccion del Arquitecto provincial y con cargo á la suma que la provincia adeuda al contratista D. Felix Landia por el importe de las Secciones 1.^a y 2.^a, estando para concluirse en un plazo breve.

Las de la Seccion 4.^a, de las cuales es contratista D. Manuel Hernaez, están tambien próximas á su término, quedando pendientes tan solo algunos pequeños detalles que pueden quedar ultimados dentro de breves dias.

La contrata de los cierres de los arcos de la planta baja puede quedar tambien terminada á fines de Abril próximo, en razon á hallarse colocados ya los antepechos de piedra y algunos cierres de madera.

Las de habilitacion del local destinado á legiero de ropas, contratadas con D. Anselmo Blanco en la cantidad de 2588'23 pesetas en la subasta del dia 27 de Enero próximo pasado, y las de habilitacion del secadero de las mismas que se ejecutan por administracion bajo la direccion del Arquitecto provincial, podrán quedar ultimadas á mediados de Abril proximo, hallándose así bien en construccion el altar de la Capilla, contratado con D. Inocencio Lopez Cuñado en la subasta del dia 28 de Enero último en la cantidad de 2215'05 pesetas, que no tardará en terminarle, y entre tanto el expresado funcionario facultativo está formando, en cumplimiento de lo acordado por V. E., el proyecto de construccion de una tapia de cerramiento de todo el edificio, que se someterá á su aprobacion en las próxi-

mas sesiones de Abril; de cuyos datos se deduce razonablemente que el personal de acogidos podrá trasladarse al nuevo edificio para el próximo invierno si alguna causa imprevista no viniese á impedirlo.

Los servicios de la casa provincial de Beneficencia siguen desempeñándose con perfecta regularidad, con sujecion á su reglamento y á los acuerdos de V. E., sin que haya ocurrido en él novedad alguna en este periodo semestral, siendo el personal de acogidos que hoy existe en el Establecimiento el que á continuacion se expresa:

EN LA CASA.

ADULTOS.....	{ Varones.....	81	} 593
	{ Hembras.....	88	
PÁRVULOS.....	{ Varones.....	207	}
	{ Hembras.....	217	

FUERA DE LA CASA.

EN LACTANCIA..	{ Varones.....	388	} 735
	{ Hembras.....	347	
Total general.....			1328

El de los que están esperando turno para el ingreso ó tienen ultimados sus expedientes, algunos desde el año 1894, como sucede á los de los partidos de Burgos y Lerma, es á saber: en el de Aranda 7, en el de Belorado 13, en el de Briviesca 3, en el de Burgos 51, en el de Castrogeriz 9, en el de Lerma 26, en el de Miranda 1, en el de Roa 2, en el de Salas 10, en el de Sedano 1, en el de Villadiego 10, en el de Villarcayo 4, total 137; cuyas cifras ha creído la Comision que debia comunicar á V. E. por si considera que hay algun medio de

conseguir que los jóvenes acogidos de ambos sexos que se hallen en condiciones de proporcionarse su sustento con el trabajo fuera del Establecimiento dejen sus plazas á todos estos que son absolutamente pobres impedidos para trabajar y algunos de ellos hasta para implorar la caridad pública, octogenarios y huérfanos de poca edad completamente desamparados.

Los establecimientos de instruccion que la Provincia sostiene ó subvenciona siguen desempeñando su respectiva mision.

En el Colegio de sordos-mudos y de ciegos se han admitido desde la última reunion ordinaria de V. E., en concepto de pensionados por la Provincia, ocho alumnos correspondientes á los partidos de Aranda, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma y Villarcayo y provisionalmente otros cuatro alumnos pertenecientes á los de Burgos, Castrogeriz y Villadiego por no existir vacante alguna que correspondiera á los mismos.

El Director de aquel establecimiento ha dado conocimiento á la Comision de que el maestro saastre nombrado interinamente para los talleres del mismo Don Nicolás Asensio ha renunciado á dicho cargo, con cuyo motivo se presentará á V. E. el expediente de su razon.

El Jefe de la Biblioteca provincial ha reproducido, en comunicacion dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 de Febrero último, las quejas que habia dado ya anteriormente contra el conserje D. Francisco Manzano Ruiz en su oficio de 26 de Octubre de 1896, añadiendo en la nueva comunicacion que ha suspendido de su cargo al citado conserje; y como el asunto quedó en la anterior reunion ordinaria de V. E. pendiente de informe de la Comision de Fomento, los que suscriben,

respetando la competencia exclusiva de la Diputacion para resolver sobre el particular lo que juzgue procedente, han acordado que se dé cuenta á V. E. de la nueva comunicacion, instruyendo, al efecto de esclarecer la cuestion y preparar una resolucion acertada, un expediente que se presentará tambien á su exámen.

Tratándose de este Establecimiento, la Comision considera necesario llamar especialmente la atencion de V. E. sobre el rigor con que la Administracion de Hacienda, cumpliendo órdenes superiores, ha exigido que la Diputacion satisfaga al Tesoro público el importe de la liquidacion que dicho centro formó para que la Corporacion provincial abonase las cantidad anual de 250 pesetas que segun las ordenes del Ministerio de Fomento trasmitidas al de Hacienda le correspondia satisfacer para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas por cada uno de los 12 años económicos de 1879 á 80 al de 1893-94 y 125 por el del primer semestre de 1881 á 82, cuya liquidacion importaba en conjunto 3.125 pesetas, invocando para exigir el pago de esta suma los articulos 4.º, 5.º y 6.º de la instruccion de 16 de Abril de 1895.

La Diputacion de Burgos, en vista de que la Delegacion de Hacienda de la provincia carecia de atribuciones para apreciar los razonamientos que se adujeron al efecto de demostrar que era notoriamente injusto reclamar aquella suma, acudió enalzada al Ministerio de Hacienda, habiendo elevado antes al de Fomento con fecha 28 de Mayo de 1895 una razonada exposicion en que se hacia presente la injusticia de que se obligase á pagar aquella cantidad á una Diputacion como la de Burgos que habia consignado en sus presupuestos

De d. 29 p.

sin interrupcion por espacio de 28 años económicos desde el de 1867 á 68 hasta el de 1894 á 95 ambos inclusive, con aquiescencia de aquel Centro superior, créditos cuyo importe total ascendia á 92.473 pesetas para crear y sostener la Biblioteca provincial de Burgos, dotándola de abundantes libros para enriquecerla con el objeto de constituir ese centro de ilustracion, que de otro modo no hubiera podido inaugurarse y cumplir su cometido, pero en vez de atenderse por aquel Centro superior á tan justo razonamiento y á la peticion fundada en él de que trasmitiera al Ministerio de Hacienda las órdenes conducentes á que se anulasen los créditos que figuraban contra esta Diputacion por consignaciones para Bibliotecas y Archivos, guardó silencio sobre el particular, dando lugar á que el Ministerio de Hacienda dictara en 23 de Junio de 1896 una Real orden en que bajo el fundamento de lo dispuesto para todas las provincias por la Real orden de 16 de Abril de 1895 se desestimó el recurso de la Diputacion, en vista de lo cual la Comision opina que V. E. debe limitarse á consignar en el presupuesto del próximo año económico un crédito de 250 pesetas para cumplir con todo rigor, como el Gobierno ordena, la prescripcion de la citada Real orden de 16 de Abril de 1895 y abstenerse de hacer consignacion alguna en la Seccion de gastos voluntarios para el sostenimiento y mejoras de la Biblioteca provincial, puesto que esta es una atencion propia del Estado.

Habiendo invitado V. E. al Ayuntamiento de esta Capital por acuerdo de 17 de Noviembre á que manifestase si estaba dispuesto á contribuir, á la vez que la Diputacion, al sostenimiento de las Escuelas Normales de

Maestros y Maestras de esta Capital, con el aumento considerable que el Gobierno de S. M. piensa introducir en los gastos de dichos Institutos docentes hasta la cantidad de 15.000 pesetas para las de Maestros y 13.250 para la de Maestras, total 28.250 pesetas, la Corporacion expresada ha contestado, en comunicacion de 28 de Enero próximo pasado, transmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que no puede, aunque con sentimiento, consignar para dicho fin en el presupuesto municipal mas crédito que el de 5.000 pesetas que tiene aprobado para atender á los gastos de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, con cuyo dato se presentará á V. E. el expediente de su razon á fin de que adopte la resolucion que considere oportuna para contestar al oficio de la Direccion general de Instruccion pública de 28 de Septiembre de dicho año en que se expresaba el deseo de saber si esta provincia estaba dispuesta abonar el citado aumento de gastos.

Tramitados en la forma dispuesta por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los expedientes sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha, que quedaron pendientes al terminar las sesiones de la anterior reunion ordinaria de V. E., se han concedido por esta Comision á 15 pueblos las condonaciones que solicitaron por la cantidad total de 22.214'91 pesetas, cuyos acuerdos se someterán al examen y resolucion definitiva de V. E.; hallándose diez expedientes más pendientes de informes de los Ayuntamientos limítrofes y ocho del de la Delegacion de Hacienda.

Con este motivo la Comision debe manifestar á V. E. que el Alcalde de Aranda de Duero se dirigió á

la misma en oficio de 29 de Enero último haciendo presente que la numerosa clase obrera de dicha villa se encontraba sin trabajo y pidiendo recursos del presupuesto provincial para atender á su sustento hasta que pasaran aquellas circunstancias excepcionales por haberse agotado los recursos con que la citada Corporacion municipal habia atendido á aquella necesidad, y la Comision acordó someter á V. E. íntegro el asunto por la insuficiencia de crédito destinado en el presupuesto provincial para calamidades y porque además no existia precedente alguno de haberse dispuesto de él para atenciones de esa clase.

El estado de los fondos provinciales sigue siendo satisfactorio como V. E. tendrá ocasion de ver por el balance y la cuenta del último trimestre que van adjuntos á esta Memoria.

Se presentarán á V. E. en la presente reunion ordinaria las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1895-96 para su examen y aprobacion.

Asi bien se presentará á V. E. por la Contaduría de fondos provinciales el proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio á fin de que pueda cumplir el deber que le impone el art. 120 de la ley orgánica de Provincias de ultimarle en los 15 primeros dias del próximo mes de Abril.

En el personal de las dependencias de V. E. ha ocurrido en este periodo semestral la vacante de Ugier por renuncia de D. Manuel Gama, que la desempeñaba, para cuya provision se presentará el expediente de su razon.

La Comision se complace en manifestar á V. E. que sus reiteradas peticiones dirigidas al Ministerio de

La Guerra para que se agregasen á la Zona militar de Burgos los pueblos de los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes que formaban parte de la de Logroño, con el fin de evitarles las extraordinarias molestias y gastos que ocasionaba á sus habitantes el trasladarse á aquella capital, con motivo del ingreso en Caja y del sorteo de los mozos y su agregacion á Cuerpo, han sido atendidas en Real órden de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 12 del propio mes, la cual no solamente ha venido á favorecer á los numerosos interesados de dichos partidos en las operaciones del reemplazo, sinó al buen órden y sencillez de las mismas.

Los que suscriben tienen, por último, el honor de manifestar á V. E. que la Comision permanente y ejecutiva establecida en Palencia de la asamblea de las Diputaciones que se reunieron en aquella Capital y en Madrid para procurar la realizacion de todos los medios conducentes al mejoramiento de la industria agrícola ha dirigido, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, una comunicacion haciendo presente que la base 4.^a de las reformas acordadas por el Gobierno para el régimen de Cuba, puede afectar hondamente á la agricultura castellana, viniendo á depreciarse nuevamente los cereales, si, á virtud de ella, cesa el consumo en la expresada Isla de las harinas de la Península, por lo cual considera dicha Comision necesario que, para el cumplimiento de la 2.^a de las bases acordadas por la mencionada asamblea, se eleve una exposicion al Gobierno á fin de que dicha base 4.^a no vaya á perjudicar á los labradores de Castilla agobiados ya por otras causas; y la Comision, en vista de la gran im-

portancia del asunto y de la proximidad de las sesiones de V. E. acordó dejar el asunto á su examen y resolucion.

Es cuanto consideramos oportuno reseñar en esta Memoria, presentando con ella la relacion de los acuerdos que por razon de urgencia ha adoptado la Comision en este periodo semestral en los asuntos de la administracion provincial.

Burgos 23 de Marzo de 1897.—EL VICEPRESIDENTE, Bernardo Porres.—LOS VOCALES, Santiago Mallaina, José Maria Alfaro, Manuel Chico, Clemente Arnaiz, Julio Diez-Montero.—P. A. de la C. P., EL SECRETARIO, Antonio Azpiroz.

Año económico de 1896-97.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			en mas. Pesetas.	en menos. Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	8.644'50	5.317'57	»	3.326'93
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	750.000	392.118'17	»	357.881'83
5 Instruccion pública.....	9.530	1.439	»	8.091
6 Beneficencia.....	11.466'98	2.776'17	»	8.690'81
7 Ingresos extraordinarios.....	10.000	547'66	»	9.452'34
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	114.044'71	117.745'89	3.701'18	96.298'82
12 Ampliacion.....	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	5.806'95	5.806'95	»
14 Reintegros.....	»	100	100	»
CARGO.....	903.686'19	525.851'41	9.608'13	387.442'91
PAGOS.				
1 Administracion provincial.....	93.408'68	47.394'14	»	46.014'54
2 Servicios generales.....	45.258'75	15.123'43	»	30.135'32
3 Obras obligatorias.....	114.026'85	29.034'85	»	84.992
4 Cargas.....	13.922'50	5.356'41	»	8.566'09
5 Instruccion pública.....	102.237'06	40.895'51	»	61.341'55
6 Beneficencia.....	293.703'50	126.991'62	»	166.711'88
7 Correccion pública.....	37.630	11.608'56	»	26.021'44
8 Imprevistos.....	4.000	3.676'28	»	323'72
9 Nuevos Establecimientos.....	120.000	65.602'04	»	54.397'96
10 Carreteras.....	42.616'50	9.473'99	»	33.142'51
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	31.882'35	21.421'88	»	10.460'47
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Ampliacion.....	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»
DATA.....	898.686'19	376.578'71		522.107'48
Existencia en Caja..	149.272'70		
		525.851'41		

Burgos 28 de Febrero de 1897.—El Contador, Leon Villen.

Segundo trimestre de 1896-97.

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior	48230'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	193577'79
CARGO.....	241808'14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	198057'74
Existencia para el trimestre que sigue.....	43750'40

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	484'27	1641'25	2125'52
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	146756'89	189850'64	336607'53
5 Instruccion pública.....	»	227'25	227'25
6 Beneficencia.....	99'80	1776'15	1875'95
7 Ingresos extraordinarios.....	»	82'50	82'50
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Ampliacion.....	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	5806'95	»	5806'95
14 Reintegros.....	»	»	»
Cargo.....	153147'91	193577'79	346725'70
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	10612'92	28966'25	39579'17
2 Servicios generales.....	2891'86	7094'93	9986'79
3 Obras obligatorias.....	6866	14286'19	21152'19
4 Cargas.....	642'97	2861'47	3504'44
5 Instruccion pública.....	14908'09	22696'36	37604'45
6 Beneficencia.....	28201'34	63627'17	91828'51
7 Correccion pública.....	3175'48	5981'77	9157'25
8 Imprevistos.....	921'94	2622'54	3544'48
9 Nuevos establecimientos.....	33669'17	23647'57	57316'74
10 Carreteras.....	2742'68	5394'83	8137'51
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	285'11	20878'66	21163'77
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliacion.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
Data.....	104917'56	198057'74	302975'30

